Artículo 24. *Excedencia especial por maternidad.*

El personal de ambos sexos, al nacimiento de cada uno de los hijos o en el momento de la adopción legal, tendrán derecho a una excedencia especial que tendrá una duración máxima de hasta tres años y que comenzará:

a) En la mujer trabajadora, a partir de que finalice el descanso obligatorio por maternidad o en el momento en que se efectúe la adopción.
b) En el caso del marido, a partir de la fecha de nacimiento, o en el momento en que se efectúe la adopción.

El nacimiento o adopción de nuevos hijos generará el derecho a futuras y sucesivas excedencias, que en todo caso darán fin a la anterior.

La totalidad de la excedencia (tres años) se entiende asimilada a excedencia forzosa con derecho al reingreso automático una vez transcurrido el mismo; no será retribuida, pero si será computable a efectos de antigüedad, siguiendo la normativa anteriormente indicada para su reingreso.

Esta opción solo puede ejercitarse por uno de los padres o progenitores en caso de que ambos trabajen.

CAPÍTULO V

Salario

Artículo 25. *Salario base de grupo.*

Se entiende por Salario Base de Grupo el correspondiente al trabajador en función de su pertenencia a uno de los grupos profesionales descritos en el presente convenio.

Artículo 26. *Plus de funcionalidad.*

Los trabajadores que habiendo sido contratados por la empresa en el grupo de Iniciación superen los seis meses de contrato, percibirán a partir del séptimo mes un Plus de Funcionalidad de 870€/año (0,487€/Hora trabajada). Dicho plus será compensado y absorbido al percibir un salario base superior cuando el trabajador sea ascendido a un grupo superior.

Anualmente y a partir del año 2004, este plus experimentará la misma subida que experimente los salarios.

Artículo 27. *Tabla de salarios básicos.*

Los sueldos del personal afectado por el presente convenio serán los siguientes, expresados mensual y anualmente, y realizándose el cómputo en 12 pagas.

Grupos	Anual pesetas	Anual euros	Hora pesetas	Hora euros
I. Iniciación	1.389.323,10	8.350,00	778,77	4,68
II. Profesionales	1.745.946,14	10.493,35	978,66	5,88
III. Mandos	2.025.912,70	12.175,98	1.135,60	6,83

El salario base anual aquí establecido se refiere a la ejecución de la jornada de trabajo pactada en el Artículo 13 del presente Convenio Colectivo. Siendo de aplicación, tanto a los trabajadores que actualmente prestan servicio, como a los trabajadores que ingresen o reingresen en la Empresa.

El salario del trabajador en formación será del 80 y 90 por 100 del salario correspondiente al grupo de profesionales, durante el primer y el segundo año.

Artículo 28. *Gratificaciones Extraordinarias.*

Se pagarán tres gratificaciones extraordinarias al año, cuyo abono se prorrateará mensualmente para todas las nuevas contrataciones en cualquiera de los centros de trabajo y para quienes ya tuvieran este sistema de pago.

Estas gratificaciones se devengarán en proporción al tiempo de trabajo.

Se concreta como periodos de devengos de las mismas los siguientes:

Paga de Julio: desde el día 01 de agosto al 31 de julio del año siguiente.
Paga de Diciembre: desde el día 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año.
Paga de Marzo: desde el día 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. *Incrementos salariales.*

Durante la vigencia del presente convenio, los salarios de años sucesivos se incrementarán conforme se detalla a continuación:

Año 2004 en el IPC real del año anterior más 0,25.
Año 2005 en el IPC real del año anterior más 0,5.
Año 2006 en el IPC real del año anterior más 0,75.

Artículo 30. *Complemento personal.*

Los complementos personales que disfruten cada trabajador durante la vigencia del convenio tendrán un incremento anual correspondiente al IPC real de cada año.

En citado complemento personal se incluirá también cualquier cuantía que los trabajadores perciban por encima de los salarios base de grupo.

Este complemento personal será revalorizable y experimentará un incremento anual del IPC real.

Artículo 31. *Antigüedad.*

A partir del día 01 de enero del año 2003, se suprime el derecho al devengo del plus de antigüedad, respetándose los derechos adquiridos cuyo importe pasará a denominarse complemento personal, calculándose el devengo de la antigüedad hasta el día 31 de marzo.

El importe individual correspondiente a este calculo pasara a engrosar el complemento personal de cada trabajador.

Los salarios base previstos para el grupo de profesionales en el articulo 28 se incrementarán en el 2003 en un 1,3% quedando la tabla como a continuación se detalla:

Grupos	Anual pesetas	Anual euros	Hora pesetas	Hora euros
I. Iniciación	1.389.323,10	8.350,00	778,77	4,68
III. Profesionales	1.768.643,44	10.629,76	991,39	5,96
IV. Mandos	2.025.912,70	12.175,98	1.135,60	6,83

En dicho complemento personal se incluirá también cualquier cuantía que los trabajadores perciban a fecha 31 de diciembre del año 2002, por encima de los salarios base de grupo.

Este complemento personal será revalorizable y experimentará un incremento anual del IPC real.

CAPÍTULO VI

Artículo 32. *Seguro de vida.*

La Empresa se obliga a concertar un Seguro de Vida e Incapacidad Permanente y Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, para los trabajadores afectados por el presente convenio, por un importe de 18.300 €, durante toda la vigencia del convenio.

A instancias de la representación legal de los trabajadores, las empresas facilitarán copia de la pertinente póliza.

Artículo 33. *Prendas de trabajo.*

La Empresa facilitará a los trabajadores de los grupos de Iniciación y Profesionales un uniforme (3 prendas de arriba y 2 prendas de abajo) cada 6 meses, cuyo diseño y formato serán elegidos por la Dirección de la empresa anualmente.

El mantenimiento del buen estado del vestuario será por cuenta del trabajador. Dichos uniformes serán reintegrados a la empresa a la finalización de la relación laboral.